

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia:

Año: 1987

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1987

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 49 DE 11 DE FEBRERO DE 1972. (QUE FIJA LOS REQUISITOS PARA OBTENER CARNET DE ALTERNADORAS, BAILARINAS Y EN GENERAL DE MUJERES QUE TRABAJEN EN CANTINAS Y OTROS CENTROS DE DIVERSION)

Dictada por: MINISTRO DE SALUD

Gaceta Oficial: 20924

Publicada el: 12-11-1987

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Normas fundamentales, Salud, Bienestar público, Protección de la salud, Prostitución, Sanidad, SIDA

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.673

Rollo: 13

Posición: 1234

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1987

Nº 20.924

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Nº 7 de 17 de septiembre de 1987, por el cual se modifica el Decreto Nº 49 de 11 de febrero de 1972.

Decreto Nº 42 de 19 de octubre de 1987, por el cual se exige a las alternadoras someterse a los exámenes de anticuerpos contra HIV y VDRL (de detección del SIDA y de Sífilis).

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO No. 7
DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1987
Por el cual se modifica el Decreto No. 49
de 11 de febrero de 1972.
LA ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Salud está realizando acciones y tareas de prioridad con respecto a la prevención de la enfermedad denominada "Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.)".

Que con tal propósito, dicho Ministerio ha solicitado a la Alcaldía del Distrito Capital la colaboración y participación en la tarea de prevención de esa enfermedad, para lo cual ha requerido que esta entidad modifique el Decreto Alcaldicio que establece los requisitos para obtener carnets de alternadoras, bailarinas y en general de mujeres que trabajen en cantinas, burdeles, pensiones, hoteles y otros centros de diversión análogo;

Que esta Alcaldía considera de suma importancia la colaboración pedida, por su importancia para la preservación de la salud de la colectividad;

Por tanto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segunda del Decreto Alcaldicio No. 49 de 4 de febrero de 1972, quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: Para la obtención de dicho carnet o tarjeta de identificación, el propietario o representante legal del establecimiento donde ha de prestar servicios o frecuentará la respectiva persona, deberá presentar una solicitud mediante memorial confectionado en papel sellado, suscrito por aquel, al igual que por la persona que brindará sus servicios o frecuenta el establecimiento correspondiente; y dicha solicitud incluirá las generales tanto del propietario o representante legal, como de la persona interesada, indicando en forma precisa las funciones que la misma desempeñará. A la solicitud de carnet o tarjeta de identificación deberán adjuntarse los siguientes documentos relativos a la persona interesada:

a) Historial Penal y Político, el cual deberá ser expedido por el Departamento Nacional de Investigaciones en Papel Sellado.

b) Certificado médico expedido por un Centro Oficial de Salud, señalando que el solicitante no sufre enfermedad infectocontagiosa alguna, debiendo acreditar además que se ha

sometido a exámenes de detección de anticuerpos contra HIV y VDRL. Estos exámenes deberán realizarse cada tres (3) meses obligatoriamente.

c) Cédula de Identidad Personal, o certificada de nacimiento expedida por el Registro Civil en aquellos casos en que la interesada no quiere adquirir el derecho de portar cédula.

d) Dos (2) fotografía tamaño pasaporte.

e) Comprobante de que ha pagado en el Departamento de Recaudación de la Tesorería Municipal el valor del carnet o tarjeta de identificación, de acuerdo con la tasa establecida en los Acuerdos Municipales.

PARAGRAFO: Cuando se trate de personas extranjeras, los requisitos contemplados en el ordinal c) de este Artículo serán reemplazados por la siguiente documentación:

a) Documento oficial y válido de identificación personal;

b) Prueba de presencia y permanencia legal en la República de Panamá."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1963

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFANI DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7994 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 35.00
En el Exterior: B. 35.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE:
LA ALCALDESA,
GILMA NORIEGA DE JURADO

SECRETARIO JUDICIAL, A.I.
Licdo. CARLOS O. CORDOBA J.

DECRETO N°. 42
(del 19 de octubre de 1987)

Por el cual se exige a las alternadoras someterse a los exámenes de anticuerpos contra HIV y VDRL (de detección del SIDA y de SIFILIS); EL ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:

Que la enfermedad denominada Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA), se ha convertido en un flagelo, que está afectando a la población de todas partes del mundo, no escapando nuestra país y la ciudad de Colón, de tan grave mal;

Que los focos de contagio cada día aumentan y se requiere mayor control y vigilancia sobre los centros en donde laboran alternadoras, ya que los mismos pueden ser fuente de propagación de esta enfermedad;

Que el Sistema Integrado de Salud de Colón, ha emprendido una constante campaña para la prevención de la enfermedad.

DECRETA:

ARTICULO 1°: Toda alternadora, bailarinas y en general de mujeres que trabajen en cantinas, burdeles, pensiones, hoteles y otros centros de diversión análogos para obtener el carnet respectivo, deberá someterse

obligatoriamente al examen de anticuerpos HIV y VDRL (detección del SIDA y SIFILIS);

ARTICULO 2°: Cada tres meses, deberán someterse a los exámenes de anticuerpos HIV y VDRL.

ARTICULO 3°: El Municipio de Colón y el Sistema Integrado de Salud de Colón a través de sus inspectores, exigirán el certificado de salud donde debe contemplarse los exámenes de HIV y VDRL expedidos por el Centro oficial de salud.

ARTICULO 4°: El Sistema Integrado de Salud de Colón notificará al Municipio de Colón las personas que no cumplan con estas disposiciones para su correspondiente sanción y por otra parte, las que se tengan que suspender por examen de resultado positiva.

ARTICULO 5°: El Propietario, Administrador o representante legal de cada establecimiento, tiene la obligación de exigirle a cada persona que labore en su local, que regularmente se someta a los exámenes HIV y VDRL. No deberá permitirse que se labore, sin haberse sometido a los exámenes señalados. El propietario, Representante legal, Administrador o Regente, que permita a cualquiera persona laborar sin haberse sometido a los exámenes de anticuerpos HIV y VDRL, será sancionado con multa de B. 500.00.

ARTICULO 6°: La persona que labore sin haberse sometido al examen de anticuerpos HIV y VDRL, será sancionada con multa de B. 500.00.

ARTICULO N°. 7°: Por razones sanitarias el Sistema Integrado de Salud de Colón, mediante Resolución de

Salud y en coordinación con el Municipio de Colón, podrá clausurar temporalmente cualquier establecimiento donde se detecte y compruebe que laboran personas que registran en sus exámenes anticuerpos HIV (SIDA POSITIVA).

ARTICULO N°. 8°: Se decretará la detención preventiva de las alternadoras o mujeres que laboren en establecimientos de diversion, hoteles, burdeles, pensiones, cantinas y análogos, que no presenten su certificado de haberse sometido al examen de detección de HIV y VDRL y además de la multa que debe cancelar de acuerdo al artículo 6 del presente decreto, será puesta posteriormente a órdenes de las autoridades del Sistema Integrado de Salud, en donde se le practicará el examen respectivo.

La reincidencia en el no sometimiento al examen provocará penas de arresto hasta por noventa (90) días inamovibles, sin perjuicio de las medidas sanitarias que puedan tomarse.

ARTICULO 9°: Este decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Dado en Colón, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE
EL ALCALDE,

Licdo. JUAN FIDEL MACIAS CEREZO

EL SECRETARIO
VASQUEZ B.